

INSTRUCCIÓN 5/2019, de 9 de noviembre, por la que se fijan las directrices y los criterios de inadmisión y archivo de denuncias o comunicaciones y se identifican los supuestos en que proceda la selección casos de comprobación e inspección realizados a iniciativa de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en les Illes Balears

Los artículos 31 y 32 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Oficina, aprobado por la Comisión de Asuntos Institucionales y Generales del Parlamento en sesión ordinaria de 21-11-2018 (BOIB de 13-12-2018), establecen que tras la presentación de una denuncia (anónima o no), el jefe o la jefa del área de Investigación e Inspección de la Oficina dispondrá de un plazo de un mes desde la fecha del registro de entrada para analizar la verosimilitud de los hechos y proponer el inicio del procedimiento de investigación o bien el archivo de la denuncia.

Este análisis debe realizarse en base a criterios objetivos basados en los principios de celeridad, economía, simplicidad y de eficacia, que posibiliten la admisión prioritaria de las denuncias de irregularidades graves o muy graves respecto de las denuncias de irregularidades menores; de las denuncias de irregularidades de carácter esencial, respecto de las denuncias de irregularidades formales o accesorias; de las denuncias basadas en hechos concretos y precisos respecto de las denuncias basadas en deducciones, suposiciones, sospechas o simples rumores; y de las denuncias de hechos congruentes y compatibles con las áreas de riesgo de corrupción o malas prácticas y de atención prioritaria identificadas por la Oficina, respecto de las denuncias de irregularidades de las que no se derive indiciariamente ningún elemento o indicador de corrupción o malas prácticas.

Por otra parte, el artículo 14.1.a) de la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, de creación de la Oficina, atribuye al Director iniciar de oficio las actuaciones de investigación, por iniciativa propia, cuando tenga conocimiento de hechos o conductas que requieran ser investigados, inspeccionados o de los cuales se haga un seguimiento, previa determinación de su verosimilitud; y también cuando, una vez realizado un análisis de riesgo previo, los indicadores de riesgo aconsejen la inspección o el seguimiento de las actividades mencionadas.

En este mismo sentido, el artículo 27 del citado Reglamento dispone que el área de Investigación y de Inspección, de acuerdo con las directrices generales, diseñará un plan de investigación, con carácter reservado, que desarrollará durante el año siguiente, pero ello sin perjuicio de las actuaciones de investigación que resulten del conocimiento de nuevos hechos o circunstancias.

Por tanto, con el fin de dotar de objetividad e imparcialidad a la decisión de iniciar o no las investigaciones en aquellos casos de los que la Oficina tenga conocimiento y no procedan de denuncias o de la iniciativa parlamentaria, es recomendable concretar la relación de los supuestos de actuación de oficio por parte de la Oficina.

C/. Palau Reial, 14. 07001 Palma de Mallorca Tel. 871 90 50 66 <u>info@oaib.es</u>





Finalmente, la publicación de esta instrucción permite cumplir con el principio de transparencia, con el que esta Institución se encuentra especialmente concernida

El artículo 6 del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Oficina atribuye al director o a la directora a) La dirección y la coordinación general de las unidades administrativas en que se estructura la Oficina, como también la supervisión de las tareas y funciones que llevan a cabo y la evaluación de su cumplimiento; b) La emisión de las instrucciones, las directrices y las órdenes de servicio necesarias para conseguir la unidad de criterio, la organización eficaz del trabajo y la actuación coordinada de los miembros de la Oficina.

Por tanto, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 16/2016, de 9 de diciembre, y el art. 6, apartados a) y b) del Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior, dispongo

## PRIMERO.- Criterios de archivo de denuncias o comunicaciones.

Podrán ser archivadas las denuncias o comunicaciones en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Por falta de competencia de la Oficina, entre otros, en los siguientes casos:
  - Cuando los hechos comunicados sean atribuibles a entidades que no forman parte del sector público de las Illes Balears o entidades privadas que no sean sujetos de un contrato público o perceptores de una subvención pública.
  - 2. Cuando, de manera clara e inequívoca, los hechos denunciados, dada su naturaleza, no sean subsumibles en el ámbito de actuación funcional u objetivo de la Oficina, o sean claramente competencia otros órganos administrativos de control o revisores. En este supuesto se dejará constancia del hecho y, en su caso, se dará traslado al órgano implicado y / o competente
- b) Por falta de indicios suficientes para el inicio de una investigación, entre otros, en los siguientes casos:
  - Cuando la descripción de los hechos denunciados sea ininteligible o manifiestamente inverosímil.
  - 2. Cuando la denuncia tenga un carácter netamente genérico sin que se haga descripción de ningún hecho concreto.
  - 3. Cuando la denuncia, pese a no tener carácter netamente genérico, contenga una descripción deficiente y / o insuficiente de los hechos y no sea posible contactar con la persona denunciante.
  - 4. Cuando la denuncia, pese a no tener carácter genérico, contenga una descripción deficiente y / o insuficiente de los hechos y, a pesar del requerimiento a la persona comunicante, no se aporte elemento adicional que permita una evaluación cuidadosa de los hechos denunciados.

C/. Palau Reial, 14. 07001 Palma de Mallorca Tel. 871 90 50 66 info@oaib.es



- c) Por reiteración o solapamiento con otros hechos ya investigados, entre otros, en los siguientes casos:
  - 1. Cuando idéntico hecho denunciado haya sido objeto de anteriores actuaciones resueltas por la Oficina, sin que se aporten nuevos datos, elementos o circunstancias determinantes.
  - 2. Cuando respecto de idéntico hecho denunciado se haya dictado resolución judicial que impida la actuación de La Oficina.
  - 3. Cuando respecto de idéntico hecho denunciado haya coexistencia con actuaciones judiciales de orden no penal en trámite.
- d) Por ausencia de responsabilidades en caso de iniciarse una investigación, entre otros, en los siguientes casos:
  - 1. Cuando, a pesar de la concurrencia de posibles actuaciones meramente irregulares, contrarias al principio de buena gestión pública o incluso contrarias a la legalidad ordinaria del hecho denunciado no se aprecie, indiciariamente, ningún elemento o indicador de corrupción o malas prácticas, ni se pueda inferir un riesgo superior al habitual propio e intrínseco a la gestión de los asuntos públicos y a la toma de decisiones sobre recursos públicos. En este supuesto, se dejará constancia de las irregularidades apreciadas y se dará traslado al órgano implicado y / o competente, con formulación, en su caso, de recomendaciones.
  - 2. Cuando por el tiempo transcurrido entre la fecha de la denuncia y la fecha en la que el hecho objeto de denuncia se materializó, la exigencia de cualquier posible responsabilidad que se pueda derivar (administrativa, disciplinaria, contable o penal) esté prescrita, o con ocasión de la antigüedad de los hechos denunciados, el posible resultado de la actuación indagatoria resulte contrario al principio de eficacia, economía, eficiencia o equidad. En estos casos, se dejará constancia de las irregularidades apreciadas y se dará traslado al órgano implicado y / o competente, con formulación, en su caso, de recomendaciones.
  - Cuando, a pesar de la concurrencia de posibles elementos indiciarios de corrupción o malas prácticas, los daños que se puedan derivar tengan una muy escasa o nula repercusión sobre recursos públicos, el interés general o la afectación social.

A efectos de lo dispuesto en esta instrucción Primera, se entiende por corrupción o malas prácticas, todo tipo de hechos, situaciones o acciones, no necesariamente constitutivas de delito o falta, donde se aprecie un uso de recursos públicos o un abuso de una posición publica para la obtención de un beneficio privado. Son elementos indiciarios de corrupción o malas prácticas y, por lo tanto, procedería iniciar una actuación de investigación, entre otros: si se pone en cuestión el uso o el destino ilegal de fondos públicos; si se pone en

C/. Palau Reial, 14. 07001 Palma de Mallorca Tel. 871 90 50 66 <u>info@oaib.es</u>



cuestión una posible posición de dominio público en beneficio privado; la situación de posible conflicto de interés (aparente / potencial / real); la opacidad o falta de transparencia en la actuación pública denunciada; posible abuso de poder; la vulneración frontal, burda e inexcusable de la ley; situación de riesgo superior al habitual y propio de la gestión pública (por la materia, objeto de la denuncia, por el contexto de los hechos denunciados, por antecedentes y por experiencia de la Oficina).

Los criterios de archivo deben ser aplicados por el personal del Área de Investigación e Inspección atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto, adecuando los criterios anteriores a la casuística específica de cada supuesto de hecho.

**SEGUNDO**.- Criterios de referencia para iniciar actuaciones indagatorias por iniciativa propia. La Oficina podrá iniciar actuaciones de investigación por iniciativa propia, que resulten del conocimiento de hechos o circunstancias, entre otros, en los siguientes casos:

- a) Hechos concretos con indicios de elementos corruptivos o de malas prácticas, identificados con ocasión de la ejecución de planes estratégicos o de explotación de información.
- b) Hechos concretos con indicios de elementos corruptivos o de malas prácticas y con grave repercusión sobre los recursos públicos.
- c) Hechos concretos con indicios de elementos corruptivos o de malas prácticas y de relevante transcendencia social.

Documento firmado electrònicamente (Real Decreto 1671/2009, artículo 21.c) por Jaime Far Jiménez. Director.

Autenticidad verificable mediante el código que aparece a pie de página

C/. Palau Reial, 14.
07001 Palma de Mallorca
Tel. 871 90 50 66
info@oaib.es